



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	Interlocutorio nro. 72
Radicado	05001-31-03-010-2019-00597-00
Proceso	VERBAL (ACCION PAULIANA)
Demandante	<b>RODRIGO GONZALO URIBE LÓPEZ</b>
Demandado	ANTONIO JOSÉ CASTAÑO SUAZA
asunto	Inadmite reforma

Se recibe reforma de demanda donde el accionante quiere incluir nuevas pruebas, hechos y pretensiones, referidas especialmente a la petición de declaratoria de simulación del contrato de fideicomiso del demandado Sr. JESUS MARÍA CASTAÑO JIMENEZ sobre los inmuebles matriculados bajo nros. 012-60555 y 012-35886. Fideicomiso referido a la escritura nro. 3671 de diciembre 27 de 2019 DE LA Notaria 4ª a favor de ANTONIO JOSÉ, ASTRID ELENA Y DIEGO DE JESUS CASTAÑO SUAZA

Ahora bien, revisado el libelo, a la luz de los arts. 82,90 y 93 del C.G.P., es necesaria su inadmisión, para que se cumpla con los siguientes requisitos dentro de los 5 días siguientes a la notificación de éste auto:

1.- Deberá explicarse detalladamente el por qué se demanda la escritura mencionada, cuales son las circunstancias por las que se considera simulado el acto.

2.- Como se demanda el acto de fideicomiso constituido mediante la escritura mencionada debe integrarse contradictorio con todos los participantes del fideicomiso, y en ese sentido falta llamar a los Señores ASTRID ELENA Y DIEGO DE JESUS CASTAÑO SUAZA. Lo anterior a la luz de lo normado en el art. 61 del C.G.P.

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO

ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp 310 599 52 98 – Twitter: @10\_circuito – Correos electrónicos [seccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co) - y [ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3.- Dado que se debe integrar contradictorio con las personas mencionadas deberá aportarse constancia de agotamiento de la conciliación previa con los mismos conforme a lo señalado en el art. 90 del C.G.P.

En defecto de lo anterior, si es del caso, se indicarán las medidas que se pedirán respecto de los demandados últimamente mencionados (art. 590 C.G.P.)

4.- La pretensión primera debe incluir la escritura de fideicomiso.

De no cumplirse los requisitos señalados en el término indicado será rechazada la reforma.

5.- De otro lado agréguese constancia de inscripción de demanda sobre los derechos que tiene el demandado Sr. JESUS MARIA CASTAÑO JIMENEZ sobre los inmuebles mencionados

**NOTIFÍQUESE**



**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO**

Juez

3

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO

ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp 310  
599 52 98 – Twitter: @10\_circuito – Correos electrónicos [seccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co) - y  
[ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co)